

RESOLUCION No. 2695 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION No. 2184 DE 2025, QUE MODIFICA LA RESOLUCION 1847 DEL 21 DE JULIO DE 2017 "POR LA CUAL SE RESUELVE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE OCUPACION DE CAUCE A TRANSGAS DE OCCIDENTE SA - EXPEDIENTE 3119-17" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Página 1 de 16

LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia - Ley 99 de 1993; el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío"; modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017; modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017; modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como "*un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*".

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO INTERPUESTO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: "*Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

RESOLUCION No. 2695 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION No. 2184 DE 2025, QUE MODIFICA LA RESOLUCION 1847 DEL 21 DE JULIO DE 2017 "POR LA CUAL SE RESUELVE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE OCUPACION DE CAUCE A TRANSGAS DE OCCIDENTE SA - EXPEDIENTE 3119-17" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Página 2 de 16

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en el numeral 9º del artículo 31 que: "*Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*"

Que en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Resolución la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer del recurso de reposición interpuesto por la Abogada **ANGELICA MARIA RIVERA MANTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.700.304 expedida en Bucaramanga, con Tarjeta Profesional 229.994 del C.S.J, apoderada General de **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.**, con Nit. 900.134.459-7, conforme a copia de Poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 1274 de fecha 14 de octubre de 2020 (sin nota de vigencia actual), que obra en la presente actuación administrativa; tal y como lo establece el Capítulo VI Artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Que el día dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017), el señor ALVARO IGNACIO VEGA BAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.424.028, actuando en calidad de Representante Legal de **TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A.**, identificado con NIT. número 830000853-7, presentó ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ, solicitud tendiente a obtener PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, dentro del desarrollo del proyecto "CONSTRUCCION DE MURO EN GAVIONES RELLENOS EN SACOS DE SUELO CEMENTO Y ELABORACION DE TRINCHOS EN GUADUA, PERFILADO DE ESCARPE Y RE-VEGETALIZACION CON MANTO TEMPORAL, SEMILLA Y BARRERA VIVA", en el predio denominado **1) MONTECARLOS**, localizado en la **VEREDA PUERTO ESPEJO**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE ARMENIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-53645**, solicitud radicada bajo el expediente número **3319-17**.

RESOLUCION No. 2695 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION No. 2184 DE 2025, QUE MODIFICA LA RESOLUCION 1847 DEL 21 DE JULIO DE 2017 "POR LA CUAL SE RESUELVE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE OCUPACION DE CAUCE A TRANSGAS DE OCCIDENTE SA - EXPEDIENTE 3119-17" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Página 3 de 16

Que, de conformidad a lo anterior, la entidad profirió el acto administrativo **Resolución No. 1847 del 21 de julio de 2017 "POR LA CUAL SE RESUELVE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE OCUPACION DE CAUCE A TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A. – EXPEDIENTE 3319-17"**, mediante el cual **OTORGO PERMISO DE OCUPACION DEL CAUCE** de manera PERMANENTE para el desarrollo de la obra "CONSTRUCCION DE MURO EN GAVIONES RELLENOS EN SACOS DE SUELO CEMENTO Y ELABORACION DE TRINCHOS EN GUADUA, PERFILADO DE ESCARPE Y RE-VEGETALIZACION CON MANTO TEMPORAL, SEMILLA Y BARRERA VIVA", en el predio denominado 1) MONTECARLOS, localizado en la VEREDA PUERTO ESPEJO, jurisdicción del MUNICIPIO DE ARMENIA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-53645, con un área de ocupación de un valor de 4.0 m para el total del proyecto; acto administrativo que fue notificado por **AVISO** al señor **ALVARO IGNACIO VEGA BAEZ**, Representante legal de **TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A.**, el día 25 de agosto de 2017, con radicado de salida CRQ-09116-2017.

Que mediante escrito radicado bajo el número CRQ **5765** de fecha veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la sociedad **TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A.**, identificada con NIT. número 830.000.853-7 domiciliada en la ciudad de Bogotá (D.C), representada legalmente por el señor **ALEJANDRO VILLEGRAS DE GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.485.670 expedida en la ciudad de Bogotá, en calidad de cedente y la sociedad **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.**, identificada con número de NIT. 900.134.459-7 domiciliada en la ciudad de Bogotá (D.C), representado legalmente por el señor el señor **JUAN CARLOS HURTADO PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.278.045 expedida en Bucaramanga (S), En Calidad De Cesionario, solicitaron ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- C.R.Q.**, la **CESIÓN TOTAL**, del PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, otorgado mediante **Resolución No. 1847 de 2017**, expediente **3319-2017**, entre otros.

Que mediante acto administrativo **Resolución No. 1775 del 22 de septiembre de 2021**, se autorizó la **CESIÓN TOTAL** de un PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, a favor de la sociedad **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.**, otorgado mediante Resolución No. 1847 de 2017, el cual fue notificado vía electrónica a la sociedad **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.**, a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS HURTADO PARRA**, el día 13 de octubre de 2021, según radicado CRQ-15573-21.

Que mediante **Resolución No. 2357 del 18 de noviembre de 2021**, esta corporación, resolvió recurso de reposición interpuesto por la SOCIEDAD TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A. y LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P., CONTRA LA RESOLUCION NUMERO 1755 DEL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 - EXPEDIENTES No. 425 DE 2009, 427 DE 2009, 1125 DE 2010, 1578 DE 2011, 305 DE 2012, 2788 DE 2015, 1720 DE 2017, 1393 DE 2017, 1847 DE 2017, 1124 DE 2010", acto administrativo que **REPUSO** el artículo primero, artículo segundo, parágrafo del artículo segundo y el artículo quinto de la decisión contenida en la resolución No. 1755 del 22 de septiembre de 2021 así:

ARTÍCULO PRIMERO: - AUTORIZAR LA CESIÓN TOTAL, de los PERMISOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE, contenido en las Resoluciones números 425 de 2009, 426 de 2009, 427 de 2009, 1125 de 2010, 1578 de 2011, 305 de 2012, 2788 de 2015, 1720 de 2017, 1393 de 2017, 1847 de 2017 1124 de 2010, otorgados por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., a la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A identificada con Nit número 830.000.853-7 domiciliada en la ciudad de Bogotá (D.C), representada legalmente por el señor ALEJANDRO VILLEGRAS GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.485.670, en calidad de cedente a favor de la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P, identificada con número de NIT 900.134.459-7 domiciliada en la ciudad de Bogotá (D.C), representada legalmente por el señor el JUAN CARLOS HURTADO PARRA, identificado

RESOLUCION No. 2695 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION No. 2184 DE 2025, QUE MODIFICA LA RESOLUCION 1847 DEL 21 DE JULIO DE 2017 "POR LA CUAL SE RESUELVE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE OCUPACION DE CAUCE A TRANSGAS DE OCCIDENTE SA - EXPEDIENTE 3119-17" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Página 4 de 16

con la cédula de ciudadanía número 91.278.045 expedida en Bucaramanga (S), en calidad de cesionario, conforme a los fundamentos expuestos en la parte motiva de la presente resolución, sin perjuicios de los procesos o actuaciones que se adelante o se llegaren entre las autoridades ambientales y demás actores.

ARTICULO SEGUNDO: - A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como permisionario del permiso de ocupación de cauce contenido en las Resoluciones números 425 de 2009, 426 de 2009, 427 de 2009, 1125 de 2010, 1578 de 2011, 305 de 2012, 2788 de 2015, 1720 de 2017, 1393 de 2017, 1847 de 2017, 1124 de 2010, a la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P., identificada con número de NIT 900.134.459-7 domiciliada en la ciudad de Bogotá (D.C), representada legalmente por el señor LEONEL MAURICIO VERA MALDONADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.155.254 expedida en Plamplona (N.S), quien a partir de dicha fecha asume todos los derechos, obligaciones, términos y condiciones derivados de los actos administrativos números 425 de 2009, 426 de 2009, 427 de 2009, 1125 de 2010, 1578 de 2011, 305 de 2012, 2788 de 2015, 1720 de 2017, 1393 de 2017, 1847 de 2017, 1124 de 2010, permaneciendo bajo los mismos parámetros técnicos y jurídicos establecidos en las mismas, por lo que se aclara que la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P., está obligado a cumplir con las obligaciones estipuladas en la presente.

PARAGRAFO: - El incumplimiento de las obligaciones señaladas en las Resoluciones No. 425 de 2009, 426 de 2009, 427 de 2009, 1125 de 2010, 1578 de 2011, 305 de 2011, 2788 de 2015, 1720 de 2017, 1393 de 2017, 1847 de 2017, 1124 de 2010 y en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009. Previo proceso sancionatorio adelantado por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: - Mantener incólume los demás términos, obligaciones y disposiciones contenidas en las Resoluciones números 425 de 2009, 426 de 2009, 427 de 2009, 1125 de 2010, 1578 de 2011, 305 de 2011, 2788 de 2015, 1720 de 2017, 1393 de 2017, 1847 de 2017, 1124 de 2010, expedidas por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q., que no fueron objeto de modificación alguna".

(...)

Que mediante radicado de entrada numero **6752 el día 30 de mayo del 2025**, el señor **JOSE NICOLAS PULIDO NIETO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.014.259.419, abogado general de la sociedad **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.**; solicitó **MODIFICACION** al PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, para el desarrollo de la obra "**CONSTRUCCION DE MURO EN GAVIONES RELLENOS EN SACOS DE SUELO CEMENTO Y ELABORACION DE TRINCHOS EN GUADUA, PERFILADO DE ESCARPE Y RE-VEGETALIZACION CON MANTO TEMPORAL, SEMILLA Y BARRERA VIVA**", en el predio denominado: **1) MONTECARLOS**, localizado en la **VEREDA PUERTO ESPEJO**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE ARMENIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-53645**, con un área de ocupación de un valor de 4.0 m para el total del proyecto, otorgado mediante la **Resolución No. 1847 de 2017 expediente 3319-2017** y cedida a **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.**, mediante la **Resolución No. 1755 del 2021**, toda vez que los mecanismos de monitoreo sobre el derecho de vía y la utilización de herramientas tecnológicas que monitorean el estado de la tubería, se identificó la necesidad de realizar tanto obras de mantenimiento en la infraestructura de transporte de gas como obras geotécnicas asociadas en la Quebrada Orlando, cuya ejecución se requieren de manera perentoria con el fin de garantizar la estabilidad y funcionalidad de la infraestructura de transporte de **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.**, por el tiempo de su vida útil.

Que el día 23 de septiembre de 2025, mediante acto administrativo **Resolución No. 2184 de 2025**, se MODIFICO PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE de manera permanente, en los siguientes términos:

(...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE de manera permanente, de conformidad a la solicitud presentada por el señor **JOSE NICOLAS PULIDO NIETO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.014.259.419, apoderado de la sociedad **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.** identificada

RESOLUCION No. 2695 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION No. 2184 DE 2025, QUE MODIFICA LA RESOLUCION 1847 DEL 21 DE JULIO DE 2017 "POR LA CUAL SE RESUELVE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE OCUPACION DE CAUCE A TRANSGAS DE OCCIDENTE SA - EXPEDIENTE 3119-17" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Página 5 de 16

con el NIT 900.134.459-7, para realizar **obras de mantenimiento** en la infraestructura del gasoducto MARIQUITA - CALI, sobre la Quebrada La Orlando, en el predio denominado: 1) MONTECARLOS, localizado en la **VEREDA PUERTO ESPEJO**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE ARMENIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-53645, otorgado mediante la **Resolución No. 1847 de 2017 expediente 3319-2017** y cedida a **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.**, mediante la **Resolución No. 1755 del 2021**, con fundamento en la parte considerativa y resolutiva del presente acto administrativo.

Descripción del proyecto:

Fuente Hídrica	Tipo de Obra	Área de Ocupación
Quebrada La Orlando	<p>Lastrado en concreto de la tubería de 3 pulgadas, a lo largo del cruce con la quebrada y 1 metro adicional en cada margen, para una longitud aproximada de 6m. Se realizará como medida de protección al ducto, para prevenir daños ante impactos o por la acción del agua.</p> <p>Reparación y recalce de la estructura de gaviones existente en la margen derecha, aguas arriba del gasoducto.</p> <p>Demolición de la estructura de gaviones existente en la margen derecha, aguas abajo del gasoducto para la construcción de una nueva, que se conectará con el muro existente aguas arriba, se realizará el relleno con material seleccionado del trasdós de esta estructura. Estas estructuras protegerán la margen derecha de la acción erosiva de las aguas evitando procesos de socavación.</p> <p>Construcción de estructura de gaviones transversalmente al cauce del cuerpo de agua, como sedimentador, con el objetivo de recuperar el lecho de la quebrada y por consiguiente la cota de tapado del ducto.</p> <p>Construcción de colchoneta reno como media de protección del cauce.</p> <p>Revestimiento en concreto de las caras expuestas o susceptibles a estar expuestas de las estructuras de gaviones a fin de garantizar su funcionalidad y perdurabilidad.</p>	24.41 m2

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de ejecución de la obra objeto de permiso de ocupación de cauce, **SERÁ POR EL TIEMPO DE UN (1) AÑO**, que será contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

En el evento de prorrogar la obra objeto de permiso de ocupación de cauce, se deberá informar por escrito a esta Entidad y allegar los documentos pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El otorgamiento del presente permiso de ocupación de cauce, no implica autorización de servidumbre alguna, ni de Licencia de Construcción, razón por la cual el peticionario o solicitante, es el responsable de obtener dichos permisos, ante las autoridades competentes. La ejecución de proyecto o actividad, deberá cumplir con las determinantes ambientales establecidas por la Corporación.

(...)

Que el anterior acto administrativo fue notificado el día **8 de octubre de 2025**, vía email al correo notificaciones.judiciales@tgi.com.co, a la empresa **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.**, según oficio con radicado de salida No. 16003-25.

Que obra en el expediente guía de acuse de envío de la empresa ESM Logística ESM, en la cual se estipula "(...) ESM LOGISTICA Certifica que se ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicaciones Emisor Receptor, según lo consignado los registros de mensaje de datos presenta la siguiente información:

RESOLUCION NO. 2695 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION No. 2184 DE 2025, QUE MODIFICA LA RESOLUCION 1847 DEL 21 DE JULIO DE 2017 "POR LA CUAL SE RESUELVE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE OCUPACION DE CAUCE A TRANSGAS DE OCCIDENTE SA - EXPEDIENTE 3119-17" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Página 6 de 16



Acuse de envío



Puede confirmar la autenticidad de este acuse escaneando el código QR y descargandolo directamente desde la plataforma de ESM Logística. Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada ESM LOGÍSTICA. El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje, adjuntos y tiempo oficial de envío y entrega.

Estado de entrega

Dirección destino	Fecha de envío	Estado actual
notificaciones.judiciales@tgi.com.co	2025-10-08 14:42:01	Ha sido leído el correo
Asunto	Fecha de entrega	Fecha de leído
16003-25	2025-10-08 14:42:02	2025-10-08 14:42:09

El reloj del sistema se encuentra sincronizado con la hora legal colombiana y se sincroniza con los servidores del Instituto Nacional de Metrología de Colombia. La fecha y hora están expresadas en horario local del registro del remitente (En el caso de Colombia UTC-5)

ESM LOGÍSTICA Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor; según lo consignado los registros el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Mensaje ID = 1v6a2y-00000009R0z-2hNO

Id del mensaje	1v6a2y-00000009R0z-2hNO
Fecha de envío (cronstamp)	1759952520
Remitente	Corporación Autónoma Regional del Quindío
Correo remite	correspondencia@crq.gov.co
Destinatario	JOSE NICOLAS PULIDO NIETO APPODERADO GENERAL TRANSPORTADORA DE C...
Enviado a	notificaciones.judiciales@tgi.com.co
Entregado a	notificaciones.judiciales@tgi.com.co
Ip Remito	104.225.217.156
Tamaño del mensaje	1750239 Bytes
Asunto	16003-25
Archivos adjuntos	RESOLUCION 2184 DE 2025.pdf 16003-25.pdf
Servidor que recibe	tgi-com-co.mail.protection.outlook.com
Ip de destino	52.101.8.46
Estado actual	Ha sido leído el correo
Transport	dkim_remote_smtp
Enviado desde	esmlogistica.com
Fecha de leído	2025-10-08 14:42:09
Detalles	
Accepted	

Que para el día **24 de octubre de 2025**, mediante escrito con radicado de entrada número **13959-2025**, la señora **ANGELICA MARIA RIVERA MANTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.700.304 expedida en Bucaramanga, con Tarjeta Profesional 229.994 del C.S.J, apoderada General de la empresa **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.**, con Nit. 900.134.459-7, según copia de Poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 1274 de fecha 14 de octubre de 2020 (sin nota de vigencia actual), interpuso **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el Artículo Primero (tabla Descripción del Proyecto), de la Resolución No. 2184 del 23 de septiembre de 2025, *"Por medio del cual se modifica la Resolución No. 1847 del 21 de julio de 2017, que otorga Permiso de ocupación de Cauce. Expediente 3119-17."*

RESOLUCION No. 2695 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION No. 2184 DE 2025, QUE MODIFICA LA RESOLUCION 1847 DEL 21 DE JULIO DE 2017 "POR LA CUAL SE RESUELVE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE OCUPACION DE CAUCE A TRANSGAS DE OCCIDENTE SA - EXPEDIENTE 3119-17" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Página 7 de 16

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que antes de entrar a realizar el análisis jurídico del recurso de reposición interpuesto, mediante escrito con radicado de entrada número **13959-2025**, por la señora **ANGELICA MARIA RIVERA MANTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.700.304 expedida en Bucaramanga, con Tarjeta Profesional 229.994 del C.S.J, apoderada General de la empresa **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P**, con Nit. 900.134.459-7, según copia de Poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 1274 de fecha 14 de octubre de 2020 (sin nota de vigencia actual); contra el Artículo Primero (tabla Descripción del Proyecto), de la Resolución No. 2184 del 23 de septiembre de 2025, "*Por medio del cual se modifica la Resolución No. 1847 del 21 de julio de 2017, que otorga Permiso de ocupación de Cauce. Expediente 3119-17.*", la Subdirección de Regulación y Control Ambiental entrará a evaluar si en efecto, el recurso reúne los requisitos de ley, necesarios para su procedencia.

Que, La Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el Capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.**
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.**

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.



RESOLUCION No. 2695 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION No. 2184 DE 2025, QUE MODIFICA LA RESOLUCION 1847 DEL 21 DE JULIO DE 2017 "POR LA CUAL SE RESUELVE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE OCUPACION DE CAUCE A TRANSGAS DE OCCIDENTE SA - EXPEDIENTE 3119-17" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Página 8 de 16

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlas podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá **rechazarlo**. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

RESOLUCION No. 2695 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION No. 2184 DE 2025, QUE MODIFICA LA RESOLUCION 1847 DEL 21 DE JULIO DE 2017 "POR LA CUAL SE RESUELVE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE OCUPACION DE CAUCE A TRANSGAS DE OCCIDENTE SA - EXPEDIENTE 3119-17" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Página 9 de 16

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decrete la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

Que una vez evaluados los anteriores requisitos, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., evidenció que, acorde a la luz de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, la interposición del recurso de reposición por la señora **ANGELICA MARIA RIVERA MANTILLA**, contra el Artículo Primero (tabla Descripción del Proyecto), de la **Resolución No. 2184 del 23 de septiembre de 2025**, "Por medio del cual se modifica la Resolución No. 1847 del 21 de julio de 2017, que otorga Permiso de ocupación de Cauce. Expediente 3119-17.", **NO ES PROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, habida cuenta que el mismo se interpuso por el interesado el día 24 de octubre de 2025, fuera del término legal, ya que debió ser presentado, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, término que vencía el día 23 de octubre de 2025, por tanto el recurso, **NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS Y TÉRMINOS CONSAGRADOS EN LA CITADAS NORMAS**, además de no sustentar motivos de inconformidad contra el acto administrativo objeto del RECURSO DE REPOSICION, expresamente como lo manifiesta La ley 1437 de 2011, en su Artículo 77. Requisitos:

(...) "Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

(...)

ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE

Que la apoderada recurrente, presenta como argumentos con el recurso de reposición los siguientes:

"(...)"

3. Sustentación del recurso

Ajuste del área de ocupación de conformidad con las condiciones del cauce debido a las lluvias presentadas en la zona. Las condiciones actuales encontradas en la zona del cruce evidencian que la estabilidad de los gaviones existentes de la margen derecha se encuentra considerablemente comprometida, por lo que será necesario demoler y reconstruir la



RESOLUCION No. 2695 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION No. 2184 DE 2025, QUE MODIFICA LA RESOLUCION 1847 DEL 21 DE JULIO DE 2017 "POR LA CUAL SE RESUELVE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE OCUPACION DE CAUCE A TRANSGAS DE OCCIDENTE SA - EXPEDIENTE 3119-17" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Página 10 de 16

estructura. Esta situación se debe a los cambios característicos en el régimen de lluvias de la región, los cuales generan variaciones en los caudales de la quebrada Orlando, situación que intensifica los procesos de erosión y socavación que afectan directamente el área intervenida.

Con el fin de garantizar la estabilidad de las obras autorizadas se requiere contar con un área de ocupación de 85 m', sin embargo, la Corporación definió un área de 24,41 m2. Por lo tanto, se identificó la necesidad de interponer el presente recurso de reposición, con el fin que se modifique la tabla incluida en el artículo primero de la Resolución No. 2184 del 23 de septiembre de 2025, en el sentido de establecer que el área de ocupación es de 85 m', de manera que las obras proyectadas se ajusten a las condiciones hidráulicas actuales y permitan garantizar la estabilidad y funcionalidad del sistema de protección existente, tal y como se evidencia en el Anexo 3.

Cabe aclarar que la modificación que se solicita no implica una variación en el tipo de obras proyectadas y presentadas a la Corporación para su evaluación, sino la definición de un área acorde a las condiciones reales y actuales del sitio a intervenir, con el objetivo de asegurar la estabilidad del cauce, la durabilidad de las obras existentes y la integridad del gasoducto, evitando así afectaciones a la margen y mejorando la estabilidad de la infraestructura adyacente.

Es del caso precisar respecto de los argumentos expuestos, que la presente solicitud se fundamenta también en el principio de eficacia, consagrado en el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011, conforme el cual las autoridades "buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

A su vez, con la ejecución de las obras objeto de la solicitud de ocupación de cauce, también se pretende evitar la configuración del supuesto de hecho definido en el Artículo 2.2.2.3.9.3. del Decreto 1076 de 20151, sobre una posible contingencia ambiental, máxime, tratándose de la prestación de un servicio público esencial como lo es el transporte de gas natural respecto del cual el artículo 365 de la Carta Política consagra "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado.

Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional (...)".

4. Conclusión:

Con base en los argumentos expuestos, se ha podido demostrar que:

1.1 Para la ejecución de las obras previstas y autorizadas por la Corporación se requiere un área total de ocupación de 85 m2 para garantizar la estabilidad del sistema de protección.

1.2 La situación identificada obedece a los incrementos en los caudales de la Quebrada la Orlando generados por las variaciones de las precipitaciones en la zona, situación, que ha intensificado los procesos de erosión y socavación en el área a intervenir.

1.3 Con la ejecución de las obras planteadas se contribuirá a reducir el riesgo de afectaciones sobre las márgenes del cauce y mejorar la estabilidad de su entorno y proteger la integridad del gasoducto frente a los procesos de socavación y erosivos identificados.

5. Petición

Se solicita a la Corporación reponer en el sentido de modificar la tabla incluida en el Artículo Primero de la Resolución 2184 del 22 de septiembre de 2025, de manera que se defina que el área de ocupación de las obras a ejecutar en la Quebrada Orlando corresponde a 85 m2, de conformidad con los argumentos expuestos y los documentos anexos.

(...)

**CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
C.R.Q.**

1. Que atendiendo los numerales del recurso, se busca ejercer los principios de justicia, equidad, debido proceso, celeridad administrativa, evidenciando que efectivamente, el acto administrativo Resolución No. 2184 del 23 de septiembre de 2025, se notificó **el día 8 DE OCTUBRE DE 2025**, según oficio con radicado de entrada número **16003-25**, a la empresa **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 900.134.459-7, al correo electrónico

RESOLUCION No. 2695 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION No. 2184 DE 2025, QUE MODIFICA LA RESOLUCION 1847 DEL 21 DE JULIO DE 2017 "POR LA CUAL SE RESUELVE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE OCUPACION DE CAUCE A TRANSGAS DE OCCIDENTE SA - EXPEDIENTE 3119-17" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Página 11 de 16

notificaciones.judiciales@tgi.com.co, y tal como se evidencia en el acuse de envío, este fue leído el día 8 de octubre de 2025, constancia que hace parte integral del expediente.

2. Que la señora **ANGELICA MARIA RIVERA MANTILLA**, de la empresa **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.**, presentó escrito de sustentación del RECURSO DE REPOSICIÓN, el día 24 de octubre de 2025, y que una vez evaluados los requisitos de conformidad a los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encontró la presentación del recurso de reposición contra el Artículo Primero (tabla Descripción del Proyecto), de la **Resolución No. 2184 del 23 de septiembre de 2025**, "Por medio del cual se modifica la Resolución No. 1847 del 21 de julio de 2025, que otorga Permiso de ocupación de Cauce. Expediente 3119-17"; fuera de los términos que señala la ley, ya que debió ser presentado, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, termino que vencía el día 23 de octubre de 2025; por tanto desde la parte procedural, el recurso **NO cumple con los requisitos y términos consagrados en la citada norma**, por ser **EXTEMPORANEO**, además de no sustentar ningún motivo de inconformidad contra el acto administrativo objeto del RECURSO DE REPOSICIÓN.

Citan los artículos 74, 76 y 77 de la ley 1437 de 2011 "Código Contencioso y de lo Contencioso Administrativo "lo siguiente:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos:

Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso."

"Artículo 76. Oportunidad y presentación.

Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.



RESOLUCION No. 2695 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION No. 2184 DE 2025, QUE MODIFICA LA RESOLUCION 1847 DEL 21 DE JULIO DE 2017 "POR LA CUAL SE RESUELVE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE OCUPACION DE CAUCE A TRANSGAS DE OCCIDENTE SA - EXPEDIENTE 3119-17" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Página 12 de 16

Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)

"Articulo 77. Requisitos:

Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de INCONFORMIDAD.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

3. Que el acto administrativo Resolución No. 2184 del 23 de septiembre de 2025, se encuentra debidamente expedida, con los requisitos de forma y procedimentales que exige la ley, por tanto conforme a su solicitud de reponer con el fin de modificar la tabla incluida en el Artículo Primero de la **Resolución No. 2184 del 23 de septiembre de 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1847 DEL 21 DE JULIO DE 2017 "POR LA CUAL SE RESUELVE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE OCUPACION DE CAUCE A TRANSGAS DE OCCIDENTE SA - EXPEDIENTE 3119-17" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**," que resolvió lo siguiente:

Descripción del proyecto:

Fuente Hídrica	Tipo de Obra	Área de Ocupación
Quebrada La Orlando	<p>Lastrado en concreto de la tubería de 3 pulgadas, a lo largo del cruce con la quebrada y 1 metro adicional en cada margen, para una longitud aproximada de 6m. Se realizará como medida de protección al ducto, para prevenir daños ante impactos o por la acción del agua.</p> <p>Reparación y recalce de la estructura de gaviones existente en la margen derecha, aguas arriba del gasoducto.</p> <p>Demolición de la estructura de gaviones existente en la margen derecha, aguas abajo del gasoducto para la construcción de una nueva, que se conectaría con el muro existente aguas arriba, se realizará el relleno con material seleccionado del trasdós de esta estructura. Estas estructuras protegerán la margen derecha de la acción erosiva de las aguas evitando procesos de socavación.</p> <p>Construcción de estructura de gaviones transversalmente al cauce del cuerpo de agua, como sedimentador, con el objetivo de recuperar el lecho de la quebrada y por consiguiente la cota de tapado del ducto.</p> <p>Construcción de colchoneta reno como media de protección del cauce.</p> <p>Revestimiento en concreto de las caras expuestas o susceptibles a estar expuestas de las estructuras de gaviones a fin de garantizar su funcionalidad y perdurabilidad.</p>	24.41 m ²

De manera precisa el permissionario, solicita que se amplíe el área de ocupación de las obras a ejecutar en la Quebrada Orlando, a **85 m²**.

4. Que la sustentación de su solicitud de reponer el artículo primero de la **Resolución No. 2184 del 23 de septiembre de 2025**, vía recurso de reposición, no es procedente, porque no sustenta ningún vicio del acto administrativo, toda vez que el artículo primero (descripción del

RESOLUCION No. 2695 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION No. 2184 DE 2025, QUE MODIFICA LA RESOLUCION 1847 DEL 21 DE JULIO DE 2017 "POR LA CUAL SE RESUELVE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE OCUPACION DE CAUCE A TRANSGAS DE OCCIDENTE SA - EXPEDIENTE 3119-17" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Página 13 de 16

proyecto, fuente hídrica, tipo de obra y área de ocupación de cauce) es legal y tiene su sustento técnico y jurídico y este no procede para ampliar, modificar, extender o replantear características técnicas del permiso ya evaluado.

5. Que la Dirección Jurídica Distrital - Subdirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos, de la Alcaldía de Bogotá, emitió concepto unificador de doctrina número 02 de fecha trece (13) de dos mil once (2011), sobre recursos en la vía gubernativa y notificaciones de los actos administrativos, el cual hace referencia expresa a las disposiciones legales que los reglamentan así:

"(...) F. Recursos de la Vía Gubernativa

Los recursos en la vía gubernativa son los de reposición, apelación y queja³. El propósito de éstos es que la administración aclare, modifique o revoque el acto administrativo. El recurso de reposición se presenta ante el mismo funcionario que tomó la decisión, y el de apelación para ante el inmediato superior administrativo...

(...) En relación con los recursos, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo ha señalado, en reiteradas oportunidades, que "han sido instaurados por el Legislador con dos finalidades, a saber: de un lado, dar la oportunidad a la Administración para que eventualmente corrija sus propios errores, si a ello hay lugar; y de otro, otorgar a los administrados oportunidades para que sea la propia Administración la que tienda a satisfacer los intereses de los mismos, tratando por esta vía reducir las contiendas jurisdiccionales. El agotamiento de la vía gubernativa, que se entiende hecho con la interposición de recursos, cuando a ellos hay lugar, y su consiguiente resolución, o subsidiariamente, cuando ha transcurrido el plazo legal para decidirlos, operándose el fenómeno del silencio administrativo, es un requisito procesal previo e indispensable, por mandato legal para poder acudir ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Entonces, la vía gubernativa no es sólo un escenario de discusión previa entre la administración y el administrado, sino un instrumento de defensa de la Administración... (...)

6. Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: "Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

(...)." Que, en consecuencia, la decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

Que es obligación de las autoridades administrativas considerar todos aquellos temas que se hayan puesto en su conocimiento con motivo del recurso e igualmente los nuevos que se presenten dentro del trámite del mismo, los cuales deben ser valorados para la decisión de fondo, aun cuando no se hayan planteado con anterioridad a la interposición del recurso.



RESOLUCION No. 2695 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION No. 2184 DE 2025, QUE MODIFICA LA RESOLUCION 1847 DEL 21 DE JULIO DE 2017 "POR LA CUAL SE RESUELVE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE OCUPACION DE CAUCE A TRANSGAS DE OCCIDENTE SA - EXPEDIENTE 3119-17" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Página 14 de 16

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como "*un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*".

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" ; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando

RESOLUCION NO. 2695 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION No. 2184 DE 2025, QUE MODIFICA LA RESOLUCION 1847 DEL 21 DE JULIO DE 2017 "POR LA CUAL SE RESUELVE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE OCUPACION DE CAUCE A TRANSGAS DE OCCIDENTE SA - EXPEDIENTE 3119-17" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Página 15 de 16

el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **RECHAZAR** el recurso de reposición radicado bajo el número **13959-25**, de fecha 24 de octubre de 2025, interpuesto por la señora **ANGELICA MARIA RIVERA MANTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.700.304 expedida en Bucaramanga, con Tarjeta Profesional 229.994 del C.S.J, apoderada General de la empresa **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P**, con Nit. 900.134.459-7, contra el Artículo Primero (tabla Descripción del Proyecto), de la Resolución No. 2184 del 23 de septiembre de 2025, "*Por medio del cual se modifica la Resolución No. 1847 del 21 de julio de 2017, que otorga Permiso de ocupación de Cauce. Expediente 3119-17.*", proferida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., de conformidad con los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **CONFIRMAR** en todas sus partes el contenido de la **Resolución No. 2184 del 23 de septiembre de 2025, "Por medio del cual se modifica la Resolución No. 1847 del 21 de julio de 2017, que otorga Permiso de ocupación de Cuce. Expediente 3119-17."**, emitida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a la Señora **ANGELICA MARIA RIVERA MANTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.700.304 expedida en Bucaramanga, con Tarjeta Profesional 229.994 del C.S.J, apoderada General de la empresa **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P**, con Nit. 900.134.459-7, en los términos establecidos en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: - **PUBLÍQUESE.** De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.



RESOLUCION No. 2695 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION No. 2184 DE 2025, QUE MODIFICA LA RESOLUCION 1847 DEL 21 DE JULIO DE 2017 "POR LA CUAL SE RESUELVE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE OCUPACION DE CAUCE A TRANSGAS DE OCCIDENTE SA - EXPEDIENTE 3119-17" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Página 16 de 16

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica:

Angélica María Arias
Abogada-Contratista SRCA

Revisión técnica:

Lina Marcela Alarcón Mora
Profesional especializada-SCRA

Revisión Jurídica:

Maria Elena Ramírez Salazar
Profesional especializada SCRA